

Resolución de 10 de septiembre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento para la elaboración de bolsas de profesorado para impartir las enseñanzas de lengua asturiana y gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, en régimen de comisión de servicios.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, dispone en el artículo 1 que el bable/asturiano, como lengua tradicional de Asturias, gozará de protección. Y añade en su artículo 11 apartado b) que el Principado de Asturias establecerá las titulaciones y certificaciones que acrediten el conocimiento del bable/asturiano.

Con la finalidad de profundizar en la promoción y uso de la lengua asturiana y facilitar a la ciudadanía el acceso a las titulaciones y certificaciones que acrediten el conocimiento de dicha lengua, se considera oportuno y necesario implementar la enseñanza de la lengua asturiana dirigida, fundamentalmente, a personas adultas que deberá ser impartida en centros docentes autorizados para la enseñanza de lenguas, como lo son las Escuelas Oficiales de Idiomas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, además de la oferta de lenguas extranjeras oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea o de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera, también pueden incluir el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial, como sin duda lo es la lengua asturiana en el Principado de Asturias.

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6.5 que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo establecidos en el mismo artículo.

Tercero.- Mediante el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

Los artículos 4.1 y 5.2 del citado Real Decreto disponen que corresponde a las Administraciones educativas regular el currículo de los diferentes niveles en que se estructuran estas enseñanzas.

Cuarto.- Por Decreto 63/2018, de 10 de octubre, se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

Quinto.- Por Decreto 105/2025, de 25 de agosto, de primera modificación del Decreto 63/2018, de 10 de octubre, se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias.

El citado decreto añade al apartado 1 del artículo 1 el párrafo siguiente:

“Asimismo, tiene por objeto incorporar la enseñanza de la lengua asturiana y, en su caso, del gallego-asturiano o eonaviego a las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias que se

impartirán de acuerdo con los niveles de competencia que se establezcan reglamentariamente”.

La disposición final primera del precitado Decreto sobre autorización de la oferta e implantación de la enseñanza de lengua asturiana indica que una vez que sea autorizada su oferta, el primer año se implantarán los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1 y Avanzado C1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 6.5 que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la citada ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo establecidos en el mismo artículo.

Segundo.- El artículo 6.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece lo siguiente:

“Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas”.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se dictó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la precitada Ley Orgánica y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

Los artículos 4.1 y 5.2 del citado Real Decreto disponen que corresponde a las Administraciones educativas regular el currículo de los diferentes niveles en que se estructuran estas enseñanzas.

Cuarto.- El Decreto 63/2018, de 10 de octubre, modificado por Decreto 105/2025, de 25 de agosto, establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el Principado de Asturias, incorporando la enseñanza de la lengua asturiana y, en su caso, del gallego-asturiano o eonaviego a las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, que se impartirán de acuerdo con los niveles de competencia que se establezcan reglamentariamente.

La disposición final primera del precitado decreto sobre autorización de la oferta e implantación de la enseñanza de lengua asturiana indica que una vez que sea autorizada su oferta, el primer año se implantarán los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1 y Avanzado C1.

Por todo ello, con la finalidad de poder contar con el profesorado necesario para impartir la enseñanza de lengua asturiana y, en su caso, gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a las enseñanzas y número de unidades que se autoricen, procede convocar un procedimiento que permita contar con una bolsa de profesorado de cada una de las lenguas, funcionario de carrera, para la provisión de las plazas que sean necesarias según el número de unidades con las que cuente el centro en el que se impartan, en régimen de comisión de servicios.

Quinto.- En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicio, configurándose la comisión de servicio como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión, tanto en el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público que establece que

"Cuando un puesto de trabajo esté vacante o reservado a su titular y no lo desempeñe efectivamente, podrá ser cubierto en caso de urgente e inaplazable necesidad en comisión de servicios de carácter voluntario, con personal funcionario de carrera que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en el correspondiente instrumento de ordenación de los puestos de trabajo. Igualmente se recoge en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

Sexto.- Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en el Decreto 50/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Convocar el procedimiento para la elaboración de bolsas de profesorado para impartir las enseñanzas de lengua asturiana y gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, en régimen de comisión de servicios, mediante concurso de méritos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a las bases contenidas en el Anexo I, que se incorpora a la presente Resolución formando parte de la misma.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

En Oviedo, a 10 de septiembre de 2025

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Eva Ledo Cabaleiro

ANEXO I

BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE BOLSAS DE PROFESORADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE LENGUA ASTURIANA Y GALLEGO-ASTURIANO O EONAVIEGO EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS.

Primera. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la elaboración de bolsas de profesorado para impartir las enseñanzas de lengua asturiana y, en su caso, gallego-asturiano o eonaviego de las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, mediante concurso de méritos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Segunda. Participantes y requisitos.

Para ser admitida en este procedimiento selectivo, la persona aspirante deberá reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes los requisitos que se detallan a continuación, que se comprobarán de oficio:

- a) Ser funcionaria o funcionario de carrera y estar en situación de servicio activo.
- b) Pertenecer al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Enseñanza Secundaria o Profesores/as de Enseñanza Secundaria.
- c) Tener destino definitivo en un centro educativo público del Principado de Asturias.
- d) Figurar inscrito o inscrita en la Sección de Secundaria del Registro General de Capacitación en bable/asturiano y/o en gallego/asturiano.

Tercera. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en una instancia que se ajustará al modelo que se publica como Anexo II a esta resolución y que será facilitado en el portal educativo www.educastur.es.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, podrán presentarse preferentemente de forma electrónica, a través del modelo genérico de solicitudes de la sede electrónica del Principado de Asturias, o bien presencialmente en la oficina de registro central e información del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por las personas residentes en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

2. El plazo de solicitud será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Quinta. Documentación.

Junto con la solicitud de participación, debidamente cumplimentada, las personas aspirantes deberán acompañar, salvo aquellos méritos que se aprecien de oficio, la siguiente documentación:

1. Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo recogido en el Anexo III, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

Se apreciarán de oficio:

- Los méritos señalados en el apartado 1 se apreciarán de oficio por la Administración convocante siempre que los servicios hayan sido prestados y/o reconocidos por la Consejería competente en materia de educación del Principado de Asturias y siempre que se hayan prestado en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Los méritos señalados en los apartados 4 y 5 se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que se autorice la consulta al Ministerio competente en materia de Educación.
- Los méritos señalados en el apartado 6 se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los datos obren en el Registro de formación permanente del profesorado del Principado de Asturias.

Sexta. Relación de personas admitidas y excluidas y baremación de méritos.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente publicará en el portal www.educastur.es la relación de personas admitidas y excluidas, ordenada alfabéticamente, con indicación de la causa de exclusión.

2. Las personas interesadas podrán subsanar los defectos o acompañar los documentos preceptivos que hubieran omitido y constituyan la causa de exclusión, en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles con advertencia de que en caso de no hacerlo se les tendrá por desistidas de su petición.

3. Transcurrido el citado plazo, la persona titular de la Dirección General de Personal Docente aprobará la relación definitiva de aspirantes, que será publicada en el portal www.educastur.es.

Séptima. Méritos y criterios de valoración.

A los solos efectos de esta convocatoria se considerarán méritos, los que figuran indicados en el Anexo III y con los límites allí expuestos.

Octava. Comisión de Valoración.

8.1. Se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por las siguientes personas:

Presidente:

- El Director General de Personal Docente o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un funcionario/a con adscripción a la Dirección General de Personal Docente.
- Un funcionario/a con adscripción al Servicio competente en materia de Ordenación académica y desarrollo curricular.
- Un funcionario/a con adscripción al Servicio competente en materia de enseñanzas de régimen especial.

Secretario/a:

- Un funcionario/a de los Cuerpos Generales de la Administración adscrito a la Dirección General de Personal Docente.

8.2. Por Resolución de la Consejería de Educación que se publicará en el portal educativo Educatur, a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se nombrará a las personas que componen la Comisión de Valoración y a las personas suplentes de cada una de ellas.

8.3. La constitución y funcionamiento de la Comisión de Valoración, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en esta Resolución y en los artículos 15 al 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.4. Para la válida constitución de la Comisión de Selección, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidencia y la secretaría, y de al menos dos vocalías.

8.5. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- La determinación de los criterios de actuación de la comisión.
- La revisión de las puntuaciones derivadas de los méritos aportadas por el órgano técnico.
- La ordenación de los aspirantes seleccionados y la publicación de las listas correspondientes a aquéllos, así como su elevación al órgano convocante.

Novena. Procedimiento de selección.

La valoración de los méritos, según el baremo recogido en el Anexo III de la presente convocatoria, corresponderá a la Comisión de Valoración prevista en la base octava.

La comisión publicará el baremo provisional de todos los apartados en el portal educativo "Educatur". En el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, se podrán presentar ante la Comisión de Valoración alegaciones a dicho baremo provisional, finalizado el cual, y una vez resueltas las alegaciones correspondientes, se publicará el baremo definitivo en el mismo lugar.

En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

Décima. Propuesta de personas seleccionadas.

Finalizado el proceso de valoración, la Comisión de Valoración elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación la propuesta de las personas que se ordenarán de acuerdo con la puntuación obtenida en el procedimiento.

Decimoprimera. Nombramientos y revocación de la comisión de servicio.

1. Los nombramientos para la cobertura de las plazas vacantes serán en régimen de comisión de servicios. Los nombramientos se formalizarán hasta el 31 de agosto del curso escolar correspondiente, prorrogables por un año, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público y estará supeditado a la cobertura del puesto que quede vacante, en su caso.

La renovación estará supeditada a las necesidades de la administración educativa, la evaluación positiva del desempeño del puesto y a la solicitud expresa de la persona interesada para su continuidad.

2. En cualquier momento, podrá ser causa de rescisión de la comisión de servicios:

- a) La constatación de un rendimiento insuficiente o evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias, previo informe motivado de la dirección de la Escuela correspondiente.
- b) Renuncia expresa por parte de la persona interesada, que deberá ser motivada y aceptada

por el órgano competente.

3. En el caso de que la plaza que ocupe una persona quede vacante por cese de la comisión de servicios a lo largo del curso escolar, y persista la necesidad de cobertura del puesto, el órgano competente nombrará en comisión de servicios a otra persona siguiendo el orden de prelación en la lista de aspirantes, hasta que el puesto sea provisto mediante la oportuna convocatoria pública al término del año académico siguiente en que se produzca la vacante.

Decimosegunda. Retirada de documentación.

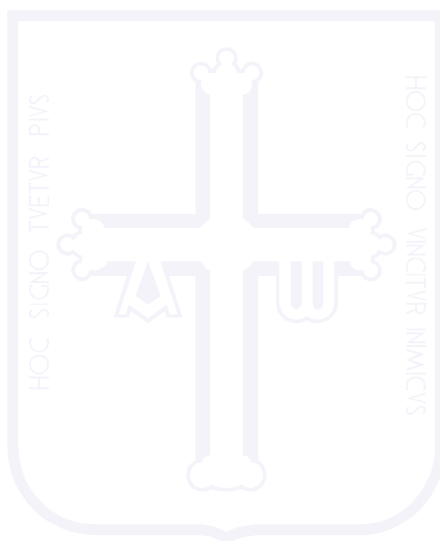
La recuperación de los originales presentados, en su caso, para su valoración podrá solicitarse por el personal solicitante, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal docente y presentado en el registro general central de la Administración del Principado de Asturias o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado escrito solicitando la devolución de los originales presentados deberá remitirse una vez finalizado el procedimiento regulado en la presente resolución.

Caso de no ser solicitada la documentación antes 30 de junio de 2026, se entenderá que se ha renunciado a su recuperación.

Decimotercera. Interpretación de la presente Resolución.

Todas las cuestiones que se planteen en relación con la presente convocatoria serán informadas e interpretadas por la Dirección General de Personal Docente.



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE BOLSAS DE PROFESORADO PARA IMPARTIR LAS ENSEÑANZAS DE LENGUA ASTURIANA Y GALLEGO-ASTURIANO O EONAVIEGO EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS.

(Convocatoria por Resolución de 4 de septiembre de 2025)

DATOS PERSONALES:

NIF/T.Residencia/ Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Dirección completa		Código Postal	Teléfono
Municipio	Email	Fecha Nacimiento	

Cuerpo docente al que pertenece	Especialidad de la que es titular
Centro de Destino	Localidad

SOLICITA:

De conformidad con la Resolución de 10 de septiembre de 2025, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento para la elaboración de bolsas de profesorado para impartir las enseñanzas de lengua asturiana y gallego-asturiano o eonaviego en las Escuelas Oficiales de Idiomas del Principado de Asturias, en régimen de comisión de servicios.

Asimismo, declaro que poseo todos los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria cuya documentación justificativa anexo a esta solicitud.

Marcar la enseñanza a la que se opta:

☐	Lengua asturiana o bable/asturiano
☐	Gallego-asturiano o eonaviego

☐ Autorizo la consulta de datos sobre titulaciones universitarias y sobre titulaciones no universitarias al Ministerio competente en materia de Educación.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

ANEXO III
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

MÁXIMO: 25 puntos		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.- Por antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo en el cuerpo (0,50 puntos por año).	MÁXIMO : 10 puntos	La Administración aportará de oficio la hoja de servicios correspondiente.
2.- Por cada año de experiencia docente en un centro de titularidad pública impartiendo enseñanzas de lengua asturiana o gallego asturiano-eonaviego (0,50 puntos por año).	MÁXIMO : 10 puntos	La Administración aportará de oficio la hoja de servicios correspondiente.
3.- Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos.	1 punto	La Administración aportará de oficio la hoja de servicios correspondiente.
4.- Por el título de Doctor	1 punto por cada uno	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE 13 de julio).
5.- Por otra titulación superior distinta a la alegada para el ingreso en el cuerpo docente de procedencia o para participar en este procedimiento. (Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Grado).	1 punto por cada una	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo docente de procedencia, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica que acredite la superación de los mismos.
6.- Por el título de "Experto o Especialista Universitario en Filología Asturiana" de la Universidad de Oviedo.	1 punto	Certificación académica o fotocopia del título o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE 13 de julio).
7.- Por cada certificado de la Escuela Oficial de Idiomas igual o superior a B2 o equivalente.	0,50 puntos (C1 o superior y equivalentes) 0,25 puntos (B2 o equivalente)	Certificación académica o fotocopia del título alegado o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.